

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar el plazo de la consulta pública del “Anteproyecto de Lineamientos para el desbloqueo de Equipos Terminales Móviles que deben observar los prestadores del Servicio Móvil”.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”), el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”) el 13 de agosto del 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. El 25 de septiembre de 2017 el Pleno del Instituto en su XXXIX Sesión Ordinaria, aprobó el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, mediante Acuerdo P/IFT/250917/592 publicado en el DOF el 8 de noviembre de 2017.

Quinto.- Acuerdo de Consulta Pública. El 09 de marzo de 2022 el Pleno del Instituto en su V Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/090322/134 el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos para el desbloqueo de Equipos Terminales Móviles que deben observar los prestadores del Servicio Móvil”* (en lo sucesivo, el “Acuerdo de Consulta Pública”) en el que determinó someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos para el desbloqueo de Equipos Terminales Móviles que deben observar los prestadores del servicio móvil (en lo sucesivo, el Anteproyecto de Lineamientos) por un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto.

Sexto.- Solicitud de ampliación. El Director Nacional de Operaciones de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, “CANIETI”) el 01 de abril de 2022 presentó vía correo electrónico y posteriormente el 04 de abril de 2022 en Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual solicita una ampliación al periodo de consulta pública por un plazo de por lo menos 10 días hábiles respecto del plazo original establecido en el Acuerdo de Consulta Pública.

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con los artículos 6º, apartado B fracción II, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y fracción IV del párrafo vigésimo de la Constitución y 7 de la LFTR; el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la LFTR y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia, por lo tanto, conforme a lo establecido por el artículo 15 fracción I de la LFTR, tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR, para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la misma Ley, deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno del Instituto.

Por otra parte, la LFTR establece en las fracciones XI y XII del artículo 191, que es un derecho de los usuarios, solicitar y obtener el desbloqueo del equipo terminal cuando concluya la vigencia del contrato o se haya liquidado su costo, y el desbloqueo del equipo terminal móvil, cuando lo pague de contado, liquide su costo o venza el plazo inicial de contratación.

Segundo.- Ampliación del plazo de consulta pública. De conformidad con el artículo 51 de la LFTR, mismo que establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana; así como una manifestación de impacto regulatorio.

Al respecto, mediante escrito presentado el 01 de abril de 2022 vía correo electrónico y el 04 de abril de 2022 ante la Oficialía de Partes del Instituto, CANIETI solicitó una ampliación al periodo de consulta pública del Acuerdo de Consulta Pública por un plazo adicional de por lo menos 10 (diez) días hábiles contados a partir de que expire el plazo originalmente previsto al efecto, lo anterior argumentando lo siguiente:

“El plazo adicional solicitado es de importancia para los afiliados a CANIETI, toda vez que serviría para el análisis profundo de dicho Anteproyecto, ya que prevé temas relevantes para el futuro del sector y que pueden impactar: i) los derechos de los usuarios, ii) la forma en que actualmente interactúan los operadores y los fabricantes de equipo; iii) la eficiencia interna en el desarrollo de funciones regulatorias y iv) adversamente el entorno competitivo, al disminuir la regulación asimétrica en este tema, entre otros.”

En ese sentido, de conformidad con el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto el Pleno tiene la facultad para ampliar los plazos de las consultas públicas previamente establecidos por el tiempo que estime pertinente.

Por lo que, con el fin de otorgar a los diferentes interesados mayor tiempo para el análisis de los documentos sometidos a consulta pública, el Pleno del Instituto estima conveniente ampliar por 10 (diez) días hábiles la consulta pública del Anteproyecto, contados a partir de que expire el plazo originalmente previsto, con lo cual se promueve el cumplimiento de los objetivos de transparencia y participación que se persiguen con la consulta pública del Anteproyecto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I, XL y LXIII, 51, 191 fracciones XI y XII, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina ampliar el plazo de la consulta pública establecido en el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos para el desbloqueo de Equipos Terminales Móviles que deben observar los prestadores del Servicio Móvil*”, por 10 (diez) días hábiles adicionales contados a partir del 20 de abril de 2022.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/060422/232, aprobado por unanimidad en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de abril de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/04/08 1:17 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10337
HASH:
A11A21CC70D732468ACE3313E32F3E7ECB469DC597FB19
4D061156F1599702E7

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/04/09 2:28 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10337
HASH:
A11A21CC70D732468ACE3313E32F3E7ECB469DC597FB19
4D061156F1599702E7

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/04/18 10:17 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10337
HASH:
A11A21CC70D732468ACE3313E32F3E7ECB469DC597FB19
4D061156F1599702E7

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/04/18 4:39 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10337
HASH:
A11A21CC70D732468ACE3313E32F3E7ECB469DC597FB19
4D061156F1599702E7